

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISIÓN JURÍDICA  
MJM/AHM/MCF-nlp..

**TEXTO ACTUALIZADO DEL  
D.S. Nº 103, (V. y U.), DE 2004, D.O. DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**I. CONTENIDO:**

<b>ARTICULADO</b>	<b>MATERIA</b>
<b>Artículos 1º al 7º</b>	<b>Autoriza a los Serviu para celebrar Convenios de Pago en las condiciones que indica, con sus Deudores Habitacionales.</b>

**II. DECRETO:**

**AUTORIZA A LOS SERVIU PARA CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO EN  
LAS CONDICIONES QUE INDICA, CON SUS DEUDORES  
HABITACIONALES<sup>1</sup>**

Santiago, 30 de julio de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Nº 103.- Visto: El D.L. Nº 539, de 1974; el D.L. Nº 1.305, de 1975; la Ley Nº 16.391 y en especial lo previsto en su artículo 21, inciso cuarto y las facultades a que me confiere el número 8º del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha estimado conveniente facilitar e incentivar el pago de los dividendos que sirven los deudores habitacionales de los SERVIU, que se encuentren en mora del pago de sus dividendos y deseen ponerse al día,

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Facúltase a los Servicios de Vivienda y Urbanización, en adelante SERVIU, para celebrar convenios de pago con sus deudores habitacionales que se encuentren en mora en el pago de sus dividendos, en los términos que se señalan en el presente decreto, y para otorgarles las subvenciones que se señalan, una vez que éstos cumplan con los planes de pago convenidos.

**Artículo 2º.-** Podrán acogerse a las disposiciones del presente decreto, los deudores que a la fecha de su publicación se encuentren en mora en el pago de sus dividendos y que presenten hasta el 30 de diciembre de 2004, una solicitud para suscribir un convenio de pago, siempre que en dicho acto renuncien a toda otra subvención establecida para los deudores de los SERVIU a la que pudieren tener derecho.

---

<sup>1</sup> El art. 1º del D.S. Nº 131, (V. y U.) de 2004 (D. O. 15.11.04) señala: "*Facúltase a los Servicios de Vivienda y Urbanización para celebrar convenios de pago en las condiciones reguladas por el D.S. Nº 103 (V. y U.), de 2004, con sus deudores habitacionales que se hubieren acogido a los beneficios otorgados por el D.S. Nº 104 (V. y U.), de 2004, una vez enterado el plazo de cinco meses que establece este último decreto en su artículo 1º, para cuyo efecto deberán presentar la solicitud respectiva dentro de los 30 días siguientes a la expiración de dicho plazo.*".

**Artículo 3º.-** Para estos efectos, los deudores deberán suscribir un convenio con el SERVIU respectivo, obligándose a pagar, durante 24 meses seguidos, una suma igual o superior a la que resulte de dividir los montos efectivamente pagados por concepto de dividendos entre el 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2004, por el monto de la deuda devengada en el mismo período. En ningún caso el monto a pagar podrá ser inferior al 50% ni superior al 100% del dividendo que le corresponde enterar.

**Artículo 4º.-** Si al momento de celebrar el convenio la deuda se encontraba en cobranza judicial, las costas judiciales procesales y personales devengadas en el juicio serán de cargo del deudor, dividiéndose su monto en 24 cuotas, las que se agregarán a la suma mensual a pagar conforme al artículo anterior.

Mientras el deudor se encuentre cumpliendo el convenio a que se refiere el artículo precedente se suspenderá la cobranza judicial.

**Artículo 5º.-** Si el deudor no paga dentro de plazo los montos comprometidos de conformidad a los artículos 3º y 4º precedentes, podrá pagar a más tardar el mes siguiente; si no lo hiciere en este plazo adicional, el convenio se entenderá caducado y el deudor perderá todos sus beneficios, reactivándose o iniciándose la cobranza judicial, según corresponda.

**Artículo 6º.-** Si el deudor cumple durante 3 meses el convenio a que se refiere el artículo 3º, será eliminado de los registros informados por el SERVIU.

Si el deudor cumple el convenio suscrito durante 12 meses, recuperará los seguros de incendio y desgravamen, si procediere.

**Artículo 7º.-** Una vez cumplido el convenio, el deudor obtendrá una subvención equivalente al monto total de los intereses penales devengados, la que se aplicará al pago de los mismos y los dividendos en mora se traspasarán al final del plazo estipulado para el pago de su deuda, el que se prorrogará automáticamente, considerándosele al día en el servicio de su deuda a partir de esa fecha.

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sonia Tschorne Berestesky, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.